



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de junio del 2002
No. 117

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 74.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE
TEXCOCO, MEXICO A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE
PANTEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 75.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE
NICOLAS ROMERO, MEXICO A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE
PANTEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 74

LA H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar el servicio público de panteón, en favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Marco Antonio López Hernández.- Diputados Secretarios.- C. Zeferino Cabrera Mondragón.- C. Fernando Ferreyra Olivares.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de junio del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de enero de 2002.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
DIPUTACION PERMANENTE DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar el servicio público de panteón, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Texcoco, México, en sesiones de cabildo de fechas 6 de julio y 6 de noviembre de 2000, acordó concesionar el servicio público de panteón, en favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para incrementar la cobertura del servicio público de panteón, ante la imposibilidad económica de prestarlo directamente.

La concesión del servicio público de panteón que se pretende otorgar, es por el plazo de 20 años, en atención a la inversión de recursos financieros que son necesarios para construir y poner en funcionamiento el panteón, así como las perspectivas de recuperación económica y proyectadas, de acuerdo con el índice anual de defunciones en ese municipio y a los servicios que puedan solicitarse al concesionario.

El concesionamiento generará empleos en beneficio de la comunidad y producirá ingresos en favor de la hacienda pública municipal, mejorando así la disposición de recursos para atender las obras y actividades de beneficio social.

El Ayuntamiento de Texcoco, México se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Honorable Asamblea.

La Presidencia de la LIV Legislatura del Estado de México, encomendó a las Comisiones de Dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y elaboración del dictamen respectivo, de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar el servicio público de panteón.

Para dar cumplimiento a esta encomienda, las Comisiones de Dictamen indicadas, sustanciaron el estudio de la iniciativa, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, presentan a la aprobación de la Asamblea Legislativa el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa, encontramos argumentos y datos referenciales sobre el origen y pertinencia de la propuesta. En consecuencia, nos permitimos hacer la reseña correspondiente.

Explica el autor de la iniciativa que el Ayuntamiento de Texcoco, México en sesiones de cabildo de fechas 6 de julio y 6 de noviembre

de 2000, acordó concesionar el servicio público de panteón, en favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para incrementar la cobertura del servicio público de panteón, ante la imposibilidad económica de prestarlo directamente.

En este sentido, se dirigió al titular del Ejecutivo del Estado, para solicitar fuera el conducto ante la Legislatura, para presentar la iniciativa respectiva, documento que constituye el propósito de este estudio.

En cuanto a las condiciones de la concesión, precisa que, la misma se pretende otorgar, por el plazo de 20 años, en atención a la inversión de recursos financieros que son necesarios para construir y poner en funcionamiento el panteón, así como las perspectivas de recuperación económica y proyectadas, de acuerdo con el índice anual de defunciones en ese municipio y a los servicios que puedan solicitarse al concesionario.

Agrega que el concesionario generará empleos en beneficio de la comunidad y producirá ingresos en favor de la Hacienda Pública Municipal, mejorando así la disposición de recursos para atender las obras y actividades de beneficio social.

CONSIDERACIONES

Después de haber revisado los antecedentes de la iniciativa, los legisladores encargados del estudio, apreciamos que su conocimiento y resolución, de acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable, compete al Poder Legislativo.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases normativas conforme a las cuales se organizan y funcionan los municipios de la República Mexicana y dispone también, los servicios públicos a su cargo y las modalidades en la prestación de los mismos.

Dentro de estos servicios encontramos el de panteones, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, puede a concesionarse a terceros ante la imposibilidad de la prestación directa por el Municipio, en condiciones que garanticen su eficacia.

En el caso particular, el Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, manifestó su voluntad de concesionar el servicio público de panteón, ante la imposibilidad material y técnica de prestarlo directamente y con el propósito de garantizar su atención eficaz.

Los integrantes de las Comisiones de Dictamen apreciamos que este servicio público es susceptible de configurarse en el régimen de concesión puesto que no vulnera ni la autonomía, ni la independencia del municipio y por el contrario favorece su gestión y otorgamiento.

La procedencia de una concesión municipal se fundamenta en la imposibilidad material, técnica y administrativa de los Municipios, para prestar el servicio en la necesidad de una oportuna atención, y en la capacidad y suficiencia técnica del concesionario para asegurar la prestación de servicio público.

En este orden, respetuosos de la decisión del Ayuntamiento y estimando la factibilidad jurídica de la concesión, los diputados que

estudiamos la iniciativa encontramos claramente justificable la concesión, sobre todo, ante un servicio que no puede, por su propia naturaleza, suspenderse, como es el que nos ocupa.

Las condiciones conforme a las cuales se pretende otorgar la concesión, apreciamos los diputados encargados del estudio de la iniciativa, se ajustan a los presupuestos legales que sobre esta materia consagra la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y garantizar la mejor opción técnica, administrativa y económica en beneficio del servicio público y por consiguiente de la población.

Quienes suscribimos el presente dictamen compartimos la propuesta que por conducto del Ejecutivo, hace el Ayuntamiento de Texcoco, México, coincidiendo en su procedencia legal y social, pues además de cumplir los requisitos establecidos en la ley como se ha mencionado, habrá de producir beneficios inmediatos a la población, al generar empleos y fortalecer los ingresos municipales, favoreciendo con ello, la atención de obras de interés prioritario para la comunidad.

Por lo expuesto y ante la necesidad planteada en la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar el servicio público de panteón.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para que previa su discusión y aprobación por el pleno legislativo se remita al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO CABELLO
SANCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR E. GONZALEZ
HUERTA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO J. GAMIÑO
PALACIOS
(RUBRICA).**

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FERNANDO FERREIRA
OLIVARES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).**

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN

**DIP. MANUEL CASTAÑEDA
RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ANDRÉS MAURICIO
GRAJALES DIAZ
(RUBRICA).**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 75

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público de panteón, en favor de los terceros que cumplan con las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 99 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Marco Antonio López Hernández.- Diputados Secretarios.- C. Zeferino Cabrera Mondragón.- C. Fernando Ferreyra Olivares.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de junio del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de enero de 2002.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
DIPUTACION PERMANENTE DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público de panteón, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, en sesiones de cabildo de fechas 29 de enero de 1998 y 11 de septiembre de 2001, acordó concesionar el servicio público de panteón, en favor de los terceros que cumplan con las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ampliar la cobertura del servicio público de panteón, ante la imposibilidad económica de prestarlo directamente.

La concesión del servicio público de panteón que se pretende otorgar es por el plazo de 99 años, en atención a la inversión de recursos financieros que son necesarios para construir y poner en funcionamiento el panteón, así como las perspectivas de recuperación económica y proyectadas, de acuerdo con el índice anual de defunciones en ese municipio y a los servicios que puedan solicitarse al concesionario.

El concesionamiento generará empleos en beneficio de la comunidad y producirá ingresos en favor de la hacienda pública municipal, mejorando así la disposición de recursos para atender las obras y actividades de beneficio social.

El Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**CC. Secretarios de la H. LIV Legislatura
Del Estado de México.
P r e s e n t e s .**

En sesión de la LIV Legislatura, la Presidencia de la misma, tuvo a bien remitir a las Comisiones de Dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público de panteón, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la Legislatura y una vez que las Comisiones concluyeron el estudio de la iniciativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Poder Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

De conformidad con la metodología seguida por las Comisiones de estudio para integrar el presente dictamen, merece especial mención, la revisión de la exposición de motivos, pues de la misma se desprenden valiosos elementos de información que sirven de base para conocer las razones y justificaciones expuestas por su autor, en relación con la propuesta.

Menciona que el Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, le solicito ser el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa respectiva.

En esta sentido, refiere que el Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, en sesiones de cabildo de fechas 29 de enero 1998 y 11 de septiembre de 2001, acordó concesionar el servicio público de panteón, a favor de los terceros que cumplan con las disposiciones que el respeto

establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ampliar la cobertura del servicio público de panteón, ante la posibilidad económica de prestarlo directamente.

Agrega que la concesión del servicio público de panteón que se pretende otorgar es por el plazo de 99 años, en atención a la inversión de recursos financieros que son necesarios para construir y poner en funcionamiento el panteón, así como las perspectivas de recuperación económica y proyectadas, de acuerdo con el índice anual de defunciones en ese municipio y a los servicios que puedan solicitarse al concesionario.

Destaca que el concesionamiento generará empleos en beneficio de la comunidad y producirá ingresos en favor de la hacienda pública municipal, mejorando así la disposición de recursos para tener las obras y actividades de beneficio social.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con la materia en estudio, los integrantes de las Comisiones de Dictamen, encontramos que la resolución de la solicitud de autorización de la concesión, de acuerdo con las normas constitucionales y legales aplicables, compete a la Legislatura.

En este orden, estimamos pertinente referir que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los municipios la prestación, entre otros, del servicio público de panteón, con la posibilidad de poder concesionarlo ante la imposibilidad de prestarlo directamente, de acuerdo con la legislación de la materia.

Como se aprecia, el servicio público de panteón corresponde originalmente al gobierno municipal y atendiendo al precepto constitucional invocado y a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es susceptible de sujetarse al régimen de concesión, en virtud del cual, se norma la participación de terceros y la prestación de servicios públicos e implica, entre otros propósitos, la corresponsabilidad en la atención de necesidades colectivas, siendo éste el caso que nos ocupa, pues el Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, ha expresado formalmente la existencia de la imposibilidad, para prestar el servicio público de manera directa y adicional, por otra parte, que, los actuales panteones municipales se encuentran sobresaturados.

Los legisladores encargados del estudio de la iniciativa apreciamos que este mecanismo, consignado en la ley, constituye un soporte o recurso para favorecer la solución de problemas y la atención de necesidades ante las dificultades técnicas, administrativas y económicas de los Ayuntamientos para la prestación de los servicios públicos a su cargo. No obstante, es oportuno destacar que, de acuerdo con el marco legal, las entidades municipales preservan la supervisión de los mismos, conciliándose con ello, la debida relación entre el gobierno municipal y los intereses sociales.

En el caso que nos ocupa apreciamos, con motivo de la revisión de las condiciones generales de la concesión, y así como, de la documentación que se anexa, que se cumplen los requisitos establecidos en la ley, para la procedencia de este acto administrativo.

Por otra parte, resultan evidentes los beneficios sociales y económicos que habrá de reportar, a la comunidad y al Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, México, respectivamente, pues generará empleos y producirá ingresos en favor de la Hacienda Pública Municipal, que se habrán de destinarse a obras y actividades requeridas por la comunidad.

Los integrantes de las Comisiones de Dictamen, estimamos que con la presente iniciativa se favorecerá la continuidad del servicio y la capacidad y suficiencia técnica y administrativa de su prestación, sujetándose, desde luego, a una normatividad determinada por el poder público.

En consecuencia, justificados los beneficios sociales de la iniciativa y acreditados los supuestos establecidos en la ley, para sustentar su legalidad y procedencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a concesionar el servicio público de panteón.

SEGUNDO.- Sustanciado el procedimiento legislativo aplicable y una vez aprobado el dictamen por la Legislatura, expídase el decreto, que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO CABELLO
SANCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR E. GONZALEZ
HUERTA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO J. GAMIÑO
PALACIOS
(RUBRICA).**

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FERNANDO FERREIRA
OLIVARES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).**

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN

**DIP. MANUEL CASTAÑEDA
RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ANDRES MAURICIO
GRAJALES DIAZ
(RUBRICA).**

DIP. JUANA BONILLA JAIME